



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- ALEJANDRA LINALDI CENTURION (Demandado)
- SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 175/22-2023/JL-IIJUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CARMEN CANDELARIO LEON CHABLE, EN CONTRA DE SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.; RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V.; y C. ALEJANDRA LINALDI CENTURION., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tienen por recibido el oficio DC-1304-2025, de la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data seis de febrero de dos mil veinticinco.

Se tiene por presentado el oficio remitido por el Segundo Tribunal Laboral con Sede en el Distrito Judicial de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, mediante el cual informa sobre el tramite dado al exhorto remitido por esta autoridad, observandose la constancia negativa de notificación, en el cual el actuario adscrito a la administración de Gestión Judicial de los Tribunales Laborales, con sede en el Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, realiza sus manifestaciones por el cual le fue imposible notificar y emplazar a juicio a la demandada moral Red Tecnológica de Empleo, S.A. de C.V.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V.; RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO S.A. DE C.V. y de la C. ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN.**

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa que mediante proveído de data seis de febrero del dos mil veinticinco, en el cual se subsanó el nombre de la demandada, el cual se había tramitado con el nombre de RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V., siendo el nombre correcto **RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V.— En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V.; y la C. ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN,** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazarlos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V.; y la C. ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN,** el auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social

(CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Ahora bien, toda vez que mediante auto de data seis de febrero del dos mil veinticinco se subsanó el nombre de la demandada **Red Tecnológica de Empleo, S.A. de C.V.**, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. de esta Ciudad. (IZZI)
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registradora del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos. (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad)
6. Apoderado legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de esta Ciudad. (Telmex)
7. H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de:**

A) RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - - - - -

Asimismo, se notifica el auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el **C. CARMEN CANDELARIO LEÓN CHABLE**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.; RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V.; y C. ALEJANDRA LINALDI CENTURION**; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y

otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — **En consecuencia, Se ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 175/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los Lics. RAYMUNDO HEREDIA ESCALANTE, MARLENE NARVAEZ SALVADOR y ELIZABETH DEL JESUS GUTIÉRREZ NARVAEZ, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las respectivas cédulas profesionales número 3794943, 6438444 y 8420232, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En cuanto al C.ISAAC ISIDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mencionado en el escrito y carta poder, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero este no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la actora señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en CALLE 31, NUMERO 62, LOCAL 6, PLAZA VICTORIA, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el **correo electrónico: juridicohe@gmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley

Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. CARMEN CANDELARIO LEON CHABLE**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, **en contra de SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.; RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V.; y C. ALEJANDRA LINALDI CENTURION.**

SEXTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. CONFESIONAL DE LAS DEMANDADAS, SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V. (...)
2. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de los CC. ALEJANDRA LINALDI CENTURION y CRISTIAN DAVID GÓMEZ IOVINO
3. CONFESIONAL DE LAS DEMANDADAS: RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V. (...)
4. INSPECCIÓN OCULAR: (...) y donde la demandadas SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V. (...)
5. INSPECCIÓN OCULAR: (...) y donde la demandadas RED TECNOLOGICA EMPLEO, S.A. DE C.V. (...)
6. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME. (...) en el informe que rinda a esta Autoridad el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)
7. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANAS, (...)
8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
9. LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN (...)
10. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en una impresión digital del nombramiento del C. CARMEN CANDELARIO LEÓN CHABLE, como COORDINADOR DE OPERACIONES (...)
- 10 BIS. (...) la ratificación, o testimonial del C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, (...)
11. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en una CARTA PODER ORIGINAL DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, (...)
12. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ACTA CONSTITUTIVA (...)
13. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en un GAFETE (...)
14. DOCUMENTAL POR VÍA INFORME, (...) en el informe que rinda a esta Autoridad el PUERTO INDUSTRIAL PESQUERO LAGUNA AZUL (...)
15. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en una TARJETA DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.
2. RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V.
3. C. ALEJANDRA LINALDI CENTURION

Todos con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en AVENIDA PAEZ URQUIDI, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE 22 Y AVENIDA LOPEZ MATEO, COLONIA PALLAS, C.P. 24140, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----
LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 11 de julio del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR